

*República De Colombia*  
*Rama Judicial Del Poder Público*



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**RADICADO No.:** 70001-33-33-005-2016- 00032-00

**DEMANDANTE:** MARIA CRISTINA VERBEL CHAMORRO

**DEMANDADO :** DEPARTAMENTO DE SUCRE

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora María Cristina Verbel Chamorro, a través de apoderado judicial, contra el Departamento De Sucre. En consecuencia se,

**DISPONE:**

1. Notificar personalmente al Departamento de Sucre conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A.<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Setenta Mil Pesos (\$70.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

---

<sup>1</sup> Entiéndase por C.P.A.C.A., el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

4. Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5. Adviértasele a la entidad demandada que con la contestación de la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se le solicita a la parte demandada para que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar en el proceso de la referencia, al abogado Pedro Abraham Roa Sarmiento, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.329.633 de Bogotá D.C y T.P. No. 56.834 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que alude el correspondiente poder, obrante a folio 15 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA**

**Juez**